



PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA LEY 3/1990, DE 29 DE JUNIO, DE FUNCIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA RIOJA EN EL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES Y ADMINISTRATIVAS PARA EL AÑO 2017.

ASUNTO: La presente memoria tiene como finalidad modificar en el anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales y Administrativas para el año 2017, el artículo 41.4 de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

De acuerdo con el artículo 28 y concordantes de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, la forma ordinaria de provisión de puestos de trabajo es el concurso, reservándose el sistema de libre designación para aquellos puestos que se determinen en las relaciones de puestos de trabajo en atención a la naturaleza de sus funciones, la importancia de su carácter directivo, la especial confianza o la índole de su responsabilidad, mientras que la comisión de servicios se configura como una forma de provisión excepcional y de naturaleza temporal.

En la Comunidad Autónoma de La Rioja, la regulación normativa de la comisión de servicios se contiene en el artículo 41.4 de la citada Ley 3/1990, de 29 de junio, que establece que, *“reglamentariamente se regularán las comisiones de servicios que en todo caso sólo podrá ordenarse por resolución del Consejero de Administraciones Públicas”*.

En este sentido, la regulación reglamentaria de las comisiones de servicios se encuentra en el artículo 7 del Decreto 78/1991, de 28 de noviembre, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo del personal funcionario al servicio de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Asimismo, resulta de supletoria aplicación el contenido del artículo 64 del Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

Tal y como se deriva del régimen jurídico expuesto, las comisiones de servicios suponen un instrumento de provisión necesario para la urgente cobertura de puestos de trabajo relevantes para el funcionamiento de los servicios en el ámbito de las potestades organizativas de la Administración.

La modificación que se propone tiene por objeto introducir que la regulación de los procedimientos para la provisión de puestos de trabajo por el sistema de comisión de servicios se lleve a cabo desde el respeto a los principios constitucionales de publicidad, igualdad, mérito, y capacidad, así como el de concurrencia competitiva, con el fin de que se permita su adecuado uso para la cobertura temporal de puestos de trabajo necesarios para el funcionamiento de la Administración sin merma del derecho a la carrera profesional y demás derechos reconocidos a los empleados públicos.

En consecuencia y para dotar de mayor transparencia a los procedimientos de comisión de servicios, se propone la modificación de la redacción actual del **punto 4 del artículo 41** de la Ley 3/1990, de 29 de junio, de Función Pública de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja, cuyo tenor literal dispone que, *“reglamentariamente se regularán las comisiones de servicios que en todo caso sólo podrá ordenarse por resolución del Consejero de Administraciones Públicas”*.

Esta redacción debe sustituirse por la siguiente:

Artículo 41.4.-Servicio activo

“Reglamentariamente se regularán las comisiones de servicio que se ajustarán a los principios de publicidad y concurrencia que, en todo caso, solo podrá ordenarse por resolución del Consejero de Administración Pública y Hacienda”.